



*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico*  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00888-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COLOMBIA "COOFAMCOV" NIT. 802.018.712-4  
DEMANDADO: CANDELARIA BLANCO TRIVIÑO CC. 32.681.455

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso siendo subsanada en debida forma. Sírvase resolver.

Barranquilla, 14 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Tenemos que, para demostrar la vigencia de la obligación, la parte demandante aporta como prueba un pagaré, y de la misma resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P;

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COLOMBIA "COOFAMCOV" NIT. 802.018.712-4, representada legalmente por YAIR VARGAS ANGEL, quien actúa a través de apoderada judicial HUGO A. PACHECO SOLANO CC. 8.757.220 y TP No. 95.070 del CS de la J., en contra de CANDELARIA BLANCO TRIVIÑO CC. 32.681.455, por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.800.000.00), por concepto de capital insoluto que contiene una (1) LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO, discriminados así:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.800.000.00), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 01/10/2022 sobre el capital insoluto por valor de \$13.800.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase al abogado HUGO A. PACHECO SOLANO CC. 8.757.220 y TP No. 95.070 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.



*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico*  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00888-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COLOMBIA "COOFAMCOV" NIT. 802.018.712-4  
DEMANDADO: CANDELARIA BLANCO TRIVIÑO CC. 32.681.455

CUARTO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS RAUL ROCHA PABA**  
**JUEZ**

MA

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1369126d39326aa964d4f165b32d7397613e5cce098ec8fde83a7bc5ee6b403d**

Documento generado en 14/03/2023 04:22:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**